

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de Noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, con solicitud de decretar medida cautelar. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **KAREN PEÑA**, la parte actora presenta escrito solicitando que se decrete medida cautelar sobre el salario que devenga la demandada en la Clínica Colombia

En virtud de la solicitud anterior, y una vez revisado el expediente se advierte que en auto interlocutorio No. 875 del 10 de Marzo de 2020, el proceso se dio por terminado por desistimiento tacito de conformidad con el art. 317 num 1 inciso 2 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se abstendrá en dar trámite a la petición elevada por la parte actora de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENGASE de dar trámite a la petición elevada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2019-00338-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 125 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--